

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 026 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 22 ENE. 2018

VISTO:

El expediente relativo a la liquidación del contrato de ejecución de Obra de fecha 04 de setiembre de 2013 suscrito con el Consorcio Libertadores para la ejecución de la Obra **“Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho”**; con financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO);

CONSIDERANDO

Que, como resultado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2013-MINAGRI-PSI, derivada de la Licitación Pública N° 008-2013-AG-PSI, se suscribió con fecha 04 de setiembre de 2013, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Libertadores (en adelante el Contratista), integrado Alexia S.A.C, y Marco Obra Pública Perú S.A., el Contrato para la ejecución de la Obra **“Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho”**, por la suma de S/ 9 718 468, 90, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, habiéndose resuelto el referido Contrato de obra, y habiéndose emitido los Laudos Arbitrales que resolvieron las controversias suscitadas entre las partes, con fecha 24 de noviembre del 2017, mediante la Carta S/N, remitido a la Entidad, el referido Consorcio Libertadores presenta el expediente que sustenta la liquidación del contrato de ejecución de obra referido precedentemente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 004-2017/JOMM, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Ingeniero José Mejía Marcacuzco de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha procedido a revisar la liquidación del referido contrato de ejecución de obra presentado por el Contratista, y al amparo del artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha procedido a elaborar otra liquidación, considerando los trabajos ejecutados y autorizados, que la obra fue contratada bajo el sistema de precios unitarios, y teniendo en cuenta la documentación que obran en los archivos de la Entidad, siendo el informe de liquidación de cuentas del contrato, formatos de liquidación de cuenta y cálculos respectivos, memoria descriptiva valorizada, cuaderno de obra, panel fotográfico, planos de post construcción, y otros documentos técnicos, documentos que forman parte de la Liquidación;

Que, asimismo señala el referido Ingeniero, se ha tenido en cuenta para elaborar la liquidación los Laudos Arbitrales de derecho siguientes: Proceso Arbitral signado con el



Expediente N° 617-21-15, cuyo Laudo de fecha 28 de junio del 2016, resuelve lo siguiente: **Primero:** Declara fundada la primera pretensión principal del Contratista relativa a que se ordene que por mandato expreso del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial por 177 días calendario ha quedado consentida o aprobada, extendiéndose el plazo hasta el 30 de abril de 2015 y generándose el reconocimiento de derecho a favor del Consorcio de percibir los gastos generales percibidos; **Segundo:** Declara improcedente, la primera pretensión accesoria a la primera pretensión principal, relativa a que se declare nulo (se deje sin efecto), el pronunciamiento contenido en la Carta N° 762-2014-MINAGRI-PSI-DIR, en la medida que no existen fundamentos para evaluar la validez de dicho pronunciamiento en vista de que no produce ningún efecto jurídico modificado o extintivo del derecho adquirido por la aprobación automática, prevista en el Artículo N°201 del Reglamento de la Ampliación de Plazo Parcial por 177 días calendario; **Tercero:** Declara fundada la segunda pretensión accesoria a la primera pretensión principal, por lo que corresponde que el PSI celebre la adenda con el Consorcio para formalizar el reconocimiento del derecho a la Ampliación de plazo parcial establecido por los 177 días, aprobada automáticamente por transcurso del plazo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley; **Cuarto:** Declara fundada en parte, la tercera pretensión accesoria a la primera pretensión principal, por lo que los gastos generales variables que el PSI debe reconocer y pagar al Consorcio es por la Suma de S/. 144,467.61 por los 81 días de atrasos sufridos; y **Quinto:** Dispone que cada una de las partes asuma cada una las costas y costos que la tramitación del presente arbitraje les haya irrogado;

Que, asimismo, Proceso Arbitral signado con el Expediente 746-150-15, cuyo Laudo Arbitral de derecho de fecha 25 de setiembre 2017. Resuelve lo siguiente: **Primero:** Declara fundada la pretensión consignada en el numeral 1.1 del Acta de Fijación de Puntos Controvertidos y por su efecto, procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 45 días calendario; **Segundo:** Declarara fundada en parte la pretensión consignada en el numeral 1.2 del Acta de Fijación de Puntos Controvertidos y por su efecto, el plazo de ejecución de obra debe ampliarse hasta el 15 de julio de 2015, fecha en que se resolvió el contrato por causa atribuible a la entidad; **Tercero:** Declarara infundada la pretensión consignada en el numeral 1.3 del Acta de Fijación de Puntos Controvertidos; **Cuarto:** Declarara improcedente la pretensión consignada en el numeral 1 del Acta de Fijación de Puntos Controvertidos; **Quinto:** Declarara fundada la pretensión consignada en el numeral 3 del Acta de Fijación de Puntos Controvertidos, y por lo tanto se ordena la devolución del monto cobrado en exceso, correspondiente a la indebida ejecución de la Carta Fianza por Adelanto Directo y Adelanto de Materiales, cuyo monto asciende a S/ 55 747.84; **Sexto:** Dispone que cada una de las partes asuma cada una de las costas y costos que la tramitación del presente arbitraje le haya irrogado, así como en partes iguales los honorarios del tribunal y Secretaría Arbitral; y **Sétimo:** Dispone la remisión de un ejemplar del Laudo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para su correspondiente publicación;

Que, en ese contexto señala, se ha procedido a recalcular todas las valorizaciones, teniendo en cuenta los metrados realmente ejecutados, tomándose como base el expediente de pre liquidación formulada por un consultor externo y además se ha tenido como referencia el Acta de Constatación Física y de Inventario en la Obra, llevada a cabo el 04 de abril del año 2016, precisándose que dicho recálculo alcanza a un monto total acumulado de S/ 1 217 897.01 que representa a un avance físico de 14.79% de la meta total; asimismo manifiesta, que se ha elaborado el cuadro de pago de valorizaciones del Contrato principal en base al reporte del estado de cuenta de la obra en mención, entregado por la Oficina de Administración y Finanzas a través de su de área de tesorería, concluyéndose que dichos pagos representan 10 valorizaciones y el pago de los adelantos tanto directo y como de materiales que alcanza a un monto total de S/ 5 886 955.40;

Que, en relación a los adelantos otorgados y sus amortizaciones, señala que a solicitud del Contratista se otorgó un anticipo en efectivo ascendente a la suma de S/ 1 943 693.78 equivalente al 20% del monto del Contrato original, el mismo que se canceló al Contratista el 19 de setiembre del 2013; de la misma forma indica que a solicitud del Contratista se le otorgó un



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 026 -2018-MINAGRI-PSI

-2-

anticipo para la compra de materiales ascendente a la suma de S/ 1 720 612.14 equivalente al 18% del monto del Contrato original, el mismo que se canceló al Contratista el 18 de julio 2013; en tal sentido señala, en el proceso de pago de las valorizaciones, el Contratista vino amortizando tanto el adelanto directo así como el adelanto por concepto de materiales, resultando sin embargo un monto por amortizar, según el siguiente detalle:

VALORIZACION	MES	AMORTIZACION	
		AD-DIRECTO	AD-MATERIALES
02	Oct-13	31,183.07	26,709.75
03	Nov-13	165,699.17	141,929.06
04	Dic-13	58,783.97	50,351.21
05	Ene-14	49,354.16	42,274.14
06	Fbr-14	112,223.96	96,125.05
07	Mar-14	67,946.77	58,199.57
08	Abr-14	8,834.54	7,567.20
09	May-14		
10	Jun-14	26,774.51	22,933.62
11	Jul-14	39,704.20	34,008.50
12	Ago-14	760.48	651.38
Total, Amortizado sin IGV S/.		561,264.83	480,749.48

CONCEPTO	AD-DIRECTO	AD-MATERIALES
Total, Adelanto incluido IGV	1'943,693.79	1'720,612.14
Total, Amortización S/IGV	561,264.83	480,749.48
Saldo por amortizar S/IGV	1'085,933.29	977,396.40
Monto por Amortizar C/IGV S/.	1'281,401.29	1'153,327.75

Que, sin embargo señala, en razón de haberse resuelto el referido contrato de obra, la Entidad procedió a ejecutar las cartas fianzas que garantizaron el adelanto directo y de materiales, según el siguiente detalle:

C/F N°	Vencimiento	Concepto	Monto S/.
000652307515	26/08/2015	Adel. Directo	1'281,401.29
000652307744	26/08/2015	Adel. de Materiales	1'153,327.75



Que, en relación a lo establecido en el numeral quinto del Laudo Arbitral signado con el expediente N° 746-150-15 que establece en su parte resolutive declarar fundada la pretensión consignada en el numeral 3 del Acta de Fijación de Puntos Controvertidos, y por lo tanto se ordene a realizar la devolución del monto cobrado en exceso, correspondiente a la indebida ejecución de la Carta Fianza por Adelanto Directo y Adelanto de Materiales, cuyo monto asciende a S/. 55 747.84, señala que se debe precisar, que habiéndose realizado el cruce de información entre el monto total pagado por la Entidad por concepto del Adelanto Directo y el Adelanto de materiales, las correspondientes amortizaciones y la ejecución de las Cartas Fianza, se ha evidenciado que al ejecutar las mismas éstas corresponden al saldo total por amortizar por concepto de adelanto directo, así como del adelanto de materiales que en suma alcanza un monto de S/ 2 234 729, 04 incluido IGV, por lo que se concluye que no hay cobro en exceso por parte de la Entidad, lo que se puede corroborar con los correspondientes cheques de gerencia emitidos por el banco a nombre del PSI, en consecuencia señala, no se ha considerado en la presente liquidación el pago del dicho monto considerado en el Laudo como devolución;

Que, en relación al plazo de ejecución contractual, señala, que el Inicio del plazo de 360 días establecido en el contrato fue el 19 de setiembre del 2013, por lo que la fecha prevista de culminación quedó definida para el 13 de setiembre del 2014; sin embargo señala, durante la ejecución de obra la Entidad otorgó ampliaciones de plazo a través de la Adenda N° 01 por 52 días calendario, mediante la Resolución Directoral N° 333-2015-MINAGRI-PSI, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por 45 días calendario; asimismo indica de acuerdo a lo resuelto en el Laudo Arbitral signado con el Expediente N° 617-21-15, se declaró consentida la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 177 días calendario, y según el laudo Arbitral del proceso signado con el expediente N° 767-171-15, se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 45 días calendario, por lo que la fecha de término de obra quedo definida para el 29 de julio del 2015;

Que, por lo señalado, indica el referido Ingeniero, la Entidad otorgó en total 97 días de ampliación de plazo más los 177 y 45 días otorgados en los procesos arbitrales antes señalados, y los 360 días contractuales, hacen un total de 679 días calendario, y habiéndose resuelto el contrato de obra mediante Carta Notarial N° 92RL/2015, el 14 de julio de 2015, se advierte que a la fecha de su resolución el plazo de ejecución contractual se encontraba vigente, por lo que no hay penalidad a aplicar por dicho concepto, llevándose a cabo el 04 de abril del 2016, la Constatación Física e Inventario de la Obra;

Que, respecto al reconocimiento de gastos generales, señala que respecto a la ampliación de plazo aprobada mediante la Adenda N° 01 por 52 días calendario, el Contratista no los acredita, al haber sido sustentada por paralización de la obra, conforme lo establece el artículo 202 del Reglamento; respecto al reconocimiento establecido en el Laudo Arbitral del proceso arbitral signado con el referido expediente N° 617-21-15, que declarara fundada la tercera pretensión accesoria a la primera pretensión principal, determinado que el PSI debe reconocer y pagar al Contratista la suma de S/. 144 647.61, por los 81 días de atrasos en el proceso de ejecución de la obra, dicho monto señala, se considera en la presente liquidación; respecto a la ampliación de plazo N° 04 por 45 días calendario, reconocido en el laudo Arbitral del proceso signado con el expediente N° 767-171-15, señala que dicho Laudo no establece el reconocimiento de gastos generales, y tampoco el Contratista, los acredita con documentos sustentatorios por lo que no corresponde el pago de mayores gastos generales por dicho concepto;

Que, finalmente, el referido Ingeniero concluye la liquidación indicando que el avance físico real ejecutado por el Contratista al 31 de julio del 2014, en función de los metrados reales ejecutados alcanzó a un porcentaje de 14.79%, con una valorización de obra de S/. 1'217 897.01, por lo que la ejecución de la obra presentaba un retraso de -20.14% en relación a lo programado al mes de julio de 2014, y en general una atraso contractual de -85.21%; asimismo indica que se ha considerado en la presente liquidación, mayores gastos generales a favor del Contratista en cumplimiento del Laudo Arbitral (Expediente N° 617-21-15), por un monto de S/ 144 467.61. Incluido IGV; también señala, que el monto total pagado al Contratista es de S/ 5 886 955,40, y que el monto final de Contrato de obra asciende



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

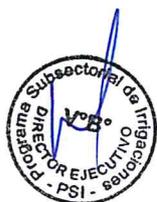


Resolución Directoral N° 026 -2018-MINAGRI-PSI

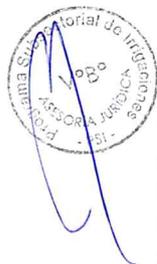
-3-

en consecuencia a la suma de S/ 1 648 920,24, incluido el IGV, con un saldo en contra del Contratista ascendente a la suma de S/ 1 803 306,12 incluido el IGV; finalmente recomienda en salvaguarda de los recursos financieros, ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento a fin de cobrar el monto en contra del Contratista antes referido, debiendo iniciarse las acciones correspondientes para el recupero del saldo restante; en el siguiente cuadro se muestra el resumen de la liquidación practicada:

N°	CONCEPTO	TOTAL RECALCULADO	PAGADO	SALDO
1	Monto Recalculado Contrato Principal	1,217,897.01	2,806,324.15	-1,588,427.14
2	Reajustes y Deducciones	55,356.09	119,291.40	-63,935.31
3	De los Adelantos Otorgados	-	2,063,329.69	-2,063,329.69
	De los Factores de Reajuste F y V	1,554.21		
	Mayores Metrados-Laudo Arbitral	122,582.72		
	CUENTA TOTAL DEL CONTRATO S/IGV	1,397,390.03	4,988,945.24	-3,715,692.14
4	Del Impuesto General de las Ventas	251,530.21	898,010.15	-646,479.94
	CUENTA TOTAL DEL CONTRATO S/IGV	1,648,920.24	5,886,955.40	-4,238,035.16
5	Ejecución de las Cartas Fianza	2,434,729.04		2,434,729.04
	Saldo en Contra del Contratista			-1,803,306.12



Que, por el Informe Técnico N° 003-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/CBE, de fecha 16 de enero de 2018, la Ingeniera Cirila Baca Eslava, profesional de seguimiento y monitoreo de obras, otorga conformidad al informe técnico referido precedentemente, luego de la evaluación realizada al mismo;



Que, por el informe N° 0169-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 17 de enero de 2018, la Oficina de Supervisión de la Dirección de la Dirección de Infraestructura de Riego en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, y teniendo en cuenta la conformidad de la Coordinadora Regional efectuada a través del Informe N° 098-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP, otorga conformidad a la referida liquidación, solicitando que la Oficina de Administración y Finanzas emita el informe de conformidad financiera respectiva, a fin de continuar con su trámite de aprobación;



Que, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Memorando N° 0136-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 19 de enero de 2018, manifiesta que luego de la revisión y verificación efectuada por el área de Contabilidad a la documentación financiera de los desembolsos, efectuados con cargo al Contrato de Ejecución de Obra suscrito con el Contratista, y registrados en el estado de cuentas que sustentan la información financiera del PSI, el mismo que se encuentra contenido en el Informe N° 003-2018-MINAGRI-PSI-OAF-CONT, de fecha 18 enero de 2018, otorga la conformidad financiera y contractual a la liquidación reseñada precedentemente;



Que, mediante el Memorando N° 196-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 19 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica para su aprobación, el expediente que sustenta la liquidación final del contrato de ejecución de obra suscrito con el Contratista, el mismo que cuenta con conformidad administrativa y financiera de la Oficina de Administración y Finanzas, recomendando su aprobación, mediante el acto administrativo correspondiente

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 041-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 19 de enero de 2018, opina que, conforme a la información técnica reseñada precedentemente, se advierte que el área técnica competente ha procedido a elaborar otra liquidación, al amparo del artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta el sistema a precios unitarios contratado, los Laudos Arbitrales de Derecho antes señalados y todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos de ley, entre otros conceptos, a efectos de determinar el costo total de la obra a la fecha de su paralización y el saldo económico a favor o en contra del contratista; por lo que, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de las áreas técnicas, y habiéndose cumplido el procedimiento sobre liquidaciones de contrato de obra que establece el precitado artículo 211°, se recomienda aprobar liquidación del contrato de ejecución de obra suscrito con fecha 04 de setiembre de 2013, con el Consorcio Libertadores, cuyo avance físico real ejecutado al 31 de julio del 2014, alcanzó a un porcentaje de 14.79%, en función de los metrados reales ejecutados;

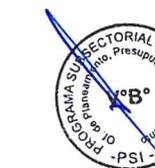
Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar administrativamente, la liquidación del contrato de ejecución obra suscrito con fecha 04 de setiembre de 2013, con el Consorcio Libertadores, integrado Alexia S.A.C, y Marco Obra Pública Perú, para la ejecución de la Obra "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho" que determina un costo final de S/ 1 648 920, 24 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Veinte con 24/100) Soles) incluido el IGV, y un saldo en contra del Contratista ascendente a la suma de S/ 1 803 306.12 (Un Millón Ochocientos Tres Mil Trescientos Seis con 12/100) Soles. incluido el IGV, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y según el detalle contenido en los formatos denominados: "Ficha Técnica", "Liquidación Final del Contrato", "Liquidación de Contrato de Obra", "Valorizaciones Tramitadas (En Nuevos Soles)", "Factor de Liquidación "F" (Compensación por Tiempo de Servicio de Trabajadores de Construcción Civil)", "Factor de Liquidación "V" (Compensación Vacacional de Trabajadores de Construcción Civil)", "Cuadro Comparativo de Metrados Programados vs Ejecutados" (08folios), "Calendario Valorizado de Avance de Obra-Contrato Principal", "Calendario Valorizado de Avance de Obra-Recalculado", "Curva "S" de Avance de Obra", "Deducción de Reajuste que No Corresponde por Adelanto de Materiales" (05 folios), "Deducción de Reajustes que No Corresponde por Adelanto Directo", "Reajuste Programado Acumulado vs Reajuste Acumulado Ejecutado", "Cálculo del Factor "K" de Reajustes-Área Geográfica N° 03", y "Valorizaciones Recalculadas del Contrato Principal" (06 folios), que forman parte de la presente resolución.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 026 -2018-MINAGRI-PSI

-4-

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas a requerir al Consorcio Libertadores el pago del saldo en su contra que se aprueba en el artículo precedente ascendente a la suma de S/ 1 803 306.12 (Un Millón Ochocientos Tres Mil Trescientos Seis con 12/100) Soles. incluido el IGV, en el plazo de tres (3) días calendario de notificada la presente Resolución, caso contrario y consentida la presente liquidación, se procederá a ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento a efectos de hacer efectivo el cobro de parte del monto en su contra antes señalado, procediendo a efectuar las acciones que sea necesarias a efectos de recuperar el saldo restante; en caso que el Consorcio Libertadores pague el referido monto en contra, y consentida la presente liquidación, se procederá a devolver la carta fianza de fiel cumplimiento.

Artículo 3°.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Libertadores, al Supervisor de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
[Signature]
ING. FÉLIX BERNABÉ AGARITO ACOSTA
Director Ejecutivo



